

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
PROVEIDO DRCC-NAD- 008-2022
De 20 de septiembre de 2022

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo representante es **RAFAEL JOSÉ SABONGE V.** portador de la cédula de identidad personal N°**8-721-2041**; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO- REGIÓN 3; COCLÉ**” a desarrollarse en:

- Río Chorrera:** Aguas Blanca – La Chapa, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón
- Río Chorrerita:** Chorrerita – La Colorada, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón.
- Río San Miguel:** Valle de San Miguel-Banazo, corregimiento de Toabré, actualmente sería el nuevo corregimiento de San Miguel (Ley 296 del 26/04/2022), distrito de Penonomé.
- Río U: Banazo** – La Palma, corregimiento de Toabré, actualmente sería el nuevo corregimiento de San Miguel (Ley 296 del 26/04/2022), distrito de Penonomé.
- Río Indio:** Congo Abajo-San Cristóbal, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé.
- Rio Turbe:** Los Molejones, Corregimientos de El Harino- San Juan de Turbe), Distrito de La Pintada (Coclé) y Distrito de Omar Torrijos Herrera (Colón).

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (07) de septiembre de 2022, el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**; presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto |Ambiental, Categoría I, denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO- REGIÓN 3; COCLÉ**” a desarrollarse en los distritos de Antón, Penonomé y La Pintada en la provincia de Coclé y una fracción del puente modular sobre el Río Turbe (sección norte) en el distrito de Omar Torrijos Herrera en la provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA** y **JOSE PABLO CASTILLO**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-037-98** y **DINEORA IRC N° 020-2004** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO- REGIÓN 3; COCLÉ**” se detectó que

el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- a. En el sub punto 5.2 Ubicación geográfica, Literal D, Corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada. 6. Rio Turbe (Extremo norte de San Juan de Turbe y extremo sur del corregimiento de El Harino), según interpretación de ubicación geoespacial, el extremo norte del Puente nos indica que está ubicado en el Corregimiento de San Juan de Turbe, el mismo corresponde a la Provincia de Colón, por tanto la Nota 14.1003-730-2022 de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se establecen las servidumbres donde se realizaran los proyectos no contempla esta condición toda vez que solo menciona la provincia de Coclé y se refiere al Río Toabré y el Estudio de Impacto Ambiental Manifiesta que el cuerpo de agua se denomina Río Turbe.
- b. En el punto 12, LISTADO DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(S), FIRMAS (S), RESPONSABILIDADES, el personal de apoyo no corresponde en su totalidad al manifestado en el Anexo No 15.6- Firma de Consultores Notariadas de la copia digital.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; puesto que:

- a. La versión digital del Estudio de Impacto Ambiental al momento de la revisión de los CDs adjunto carece de:
 - Solicitud de Evaluación
 - Declaración Jurada
 - Contrato No. UAL-1-03-2022
- b. En la versión digital el anexo No 15.1- Mapas de Localización Regional - 1_ 50,000, los archivos PDF no se pueden abrir ya que el software Adobe PDF Reader manifiesta que “el archivo está dañado y no puede repararse”
- c. El anexo No 15.3- Est. Hidrológico e Hidráulico_Ríos_Región 3 Coclé, presenta la misma condición manifestada en el punto anterior.

Lo anterior teniendo en cuenta que la versión digital debe mantener la totalidad del contenido documental del Estudio de Impacto Ambiental en su versión impresa.

Aunado a lo anterior y en pro de un análisis primario de la vigencia y eficacia de la norma ambiental vigente sobre los proyectos, obras u actividades que ingresen al proceso de evaluación de impacto ambiental y amparados en el principio precautorio, consideramos que si bien es cierto estamos anuentes en que las obras viales y sus componentes estructurales como son en este caso los puentes son obras de interés público y bienestar social, no es menos cierto que la forma de presentar este estudio al englobar como una unidad provincial el proyecto genera una condición inédita en la experiencia provincial para el proceso de evaluación, toda vez que esta figura de presentación como Categoría I como se plantea no tiene el alcance requerido para una valoración geoespacial de ubicaciones tan separadas al fragmentar el concepto de unidades biofísicas de análisis para la evaluación predictiva de los posibles impactos a generarse, siendo la misma presentación de los documentos anexos nuestra principal referencia ya que en la respectiva revisión podemos encontrar Estudios Hidrológicos e Hidráulicos para cada curso de agua donde se instalaran los puentes por tanto es un indicador que las características hidrogeomorfológicas de cada sitio son distintas lo que dificulta una evaluación de carácter integral para este documento ya que la misma disposición geográfica nos dirige a una evaluación parcial, siendo

que el propio Contrato No.UAL-1-03-2022 en su Clausula Quinta “*Obligaciones del Contratista*”, numeral 11 manifiesta lo siguiente “Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, para dar inicio al proyecto, y a cumplir en debida observancia el mismo”, por tanto no se observa conceptualización originaria de este planteamiento de establecer un único estudio de impacto ambiental de carácter provincial bajo la categoría en mención.

En conclusión podemos manifestar que en función de que este estudio consiste en plantear el desarrollo de estructuras en múltiples ubicaciones, el área de influencia debe tener una unidad mínima de análisis, la cual debe ser debidamente sustentada para el alcance que mantenga la eficacia de la norma técnica a la que se adscribe en concordancia con la categoría propuesta

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO- REGIÓN 3; COCLÉ**”, promovido por MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 20 días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CUMPLASE,


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 28 de Septiembre de 2022
siendo las 11:04 de la mañana
notifiqué escrito ante a Rafael
José Sabogal V. de la presente
documentación PRONEDO N° DRCC-NAD-008-2022.
Miguel Guzman Notificador Miguel Guzman Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 005
(De 14 de Enero de 2021)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Resolucion N° 00.5

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZON MUÑÓZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con CHONG, con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

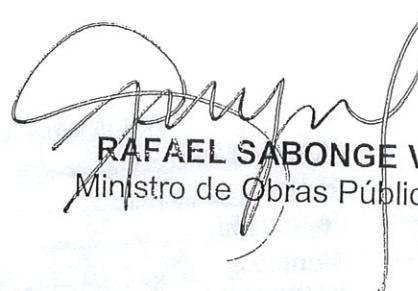
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

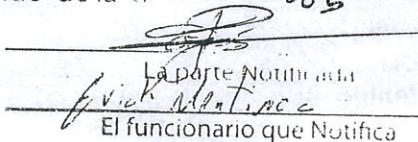
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/em



Ministerio de Obras Públicas
Alas Tres y Tres y media (3:30) Tarde
de Hoy Quince (15) Enero
de Dos Mil Ventimil (2021)
Notifico a Tomas Pinzon
el contenido de la n.º 005


La parte Notificada
Fran M. Pinzón
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panama, 28 de enero de 2021
